



AUTO INTERLOCUTORIO N°.324
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00090-00
EJECUTIVA
DEMANDANTE: FINANDINA NIT.860051894-6
DEMANDADO: HERNAN VELEZ AVALO C.C.9.806.118

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega, por parte de la apoderada judicial del extremo activo, memorial en el cual solicita se corrija el auto del 02 de marzo, en el cual se aprueban las costas procesales del presente asunto a favor de la parte demandada, teniendo que a quien debe condenar en costas según el artículo 366 del C.G.P, es a la parte vencida.

Por ser procedente la solicitud, el despacho encuentra procedente corregir en ese aspecto el auto de sustanciación No.0187 del 02 de marzo de 2020, cuaderno principal, donde se evidencia que efectivamente se dispuso la condena en costas procesales liquidadas dentro del presente asunto, a favor de la parte demandada, siendo lo correcto que eran en beneficio de la parte ejecutante ya que la parte vencida fue la demandada, según se desprende del auto de seguir adelante emitido dentro del presente.

Por otro lado, se atiende memorial de terminación, allegado por la misma togada de la parte demandante, en el cual solicita:

- Dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- Piden cancelar las medidas cautelares existentes y se proceda a librar los oficios correspondientes.
- Que el desglose del instrumento objeto del recaudo de la obligación, sea entregado a la parte demandada.

Enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) CORREGIR auto de sustanciación No.0187 del 02 de marzo de 2020 del cuaderno principal, en cuanto se queda para todos los efectos legales, que las costas allí liquidadas, se aprueban es a favor de la parte demandante, y no como se indicó en ese momento.

2.) DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado mediante apoderada Judicial por **FINANDINA NIT.860051894-6** contra **HERNAN VELEZ AVALO C.C.9.806.118**, por pago total de la obligación.

3.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:



- Levantar la medida de embargo y secuestro del vehículo automóvil de Placa **COL005**, de propiedad del demandado señor **HERNAN VELEZ AVALO** identificado con C.C. 9.806.118, haciéndole saber a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali - Valle que se deja sin efecto la medida que fue comunicada mediante oficio Nro.1602 del 12 de abril de 2018. En virtud de la terminación del presente asunto por pago total de obligación. Comuníquese a dicha entidad.
- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que el demandado **HERNAN VELEZ AVALO** identificado con C.C. 9.806.118, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO BCSA, BANCO WWB S.A, BANCO DE OCCIDENTE, HELM, BANK COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL**, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que fue comunicada mediante oficio Nro.1604 del 12 de abril de 2018. En virtud de la terminación del presente asunto por pago total de obligación. Comuníquese a dicha entidad.
- Levantar la medida secuestro del vehículo automóvil de Placa **COL005**, de propiedad del demandado señor **HERNAN VELEZ AVALO** identificado con C.C. 9.806.118, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida de inmovilización que fue comunicada mediante oficio Nro.1460 del 21 de mayo de 2018. En virtud de la terminación del presente asunto por pago total de obligación. Comuníquese al Comandante de Policía de Buga Valle.
- Levantar la medida secuestro del vehículo automóvil de Placa **COL005**, de propiedad del demandado señor **HERNAN VELEZ AVALO** identificado con C.C. 9.806.118, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida de inmovilización que fue comunicada mediante oficio Nro.017 del 20 de enero de 2020. En virtud de la terminación del presente asunto por pago total de obligación. Comuníquese al Comando de Policía Nacional - SIJIN.

4.) Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, pagaré No.1300110153 a favor de la parte demandada, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de la referencia, y se hace su entrega al aquí demandado, en virtud de la terminación del presente asunto por pago total de obligación, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5.) Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA. Hoy 13 DE FEBRERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 022.  LUZ STELLA CASTANO OSORIO Secretaria
--

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfab31343375e8156b9a5d326fe7105b504886b7461279c96315557a637349d5**

Documento generado en 12/02/2023 08:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>